

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

Unidad de Selección

Resolución mediante la que se aprueba la Convocatoria y Bases para el acceso, por turno de promoción interna, a puestos de las categorías de Oficial/a, Suboficial/a y Agente primero/a de la Policía Local

A la vista de la relación de plazas vacantes en las categorías de Oficial/a, Suboficial/a y Agente primero/a de la escala técnica de la Policía Local en este Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 a 59 y en las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, octava, novena de la Ley 4/1992 de Policía del País Vasco relativos a la selección de personal funcionario de los cuerpos que integran la policía del País Vasco.

Considerando que la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, en su artículo 127.1.h atribuye a Junta de Gobierno Local la aprobación de la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás decisiones de personal que no estén atribuidas a otro órgano.

De acuerdo a lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y de conformidad con la delegación de competencias otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de fecha 21 de junio del 2019, he resuelto lo siguiente:

En uso de dichas atribuciones he resuelto:

1. Aprobar la convocatoria del proceso selectivo para cubrir, por turno de promoción interna de 5 plazas de Oficial/a (2 con preceptividad vencida) y 5 de Suboficial/a (1 con preceptividad vencida), y 5 plazas de Agente Primero/a (0 con fecha de preceptividad vencida), correspondientes a la oferta de empleo público de Policía Local aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2020.

2. Aprobar las bases que han de regir la presente convocatoria y que se anexan a la presente resolución.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y las bases de la convocatoria en el BOTHA, en el tablón municipal y conjuntamente con sus correspondientes anexos en la página web municipal www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOTHA.

4. Notificar a todas las personas interesadas la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y contra la cual puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente al de su notificación, y contra la resolución expresa de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de octubre de 2020

El Concejal de Recursos Humanos
IÑAKI GURTUBAI ARTETXE

Bases para la promoción a las categorías de Oficial, Suboficial y Agente Primero/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de las plazas vacantes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mediante el sistema de Concurso-Oposición a través de promoción interna de 5 plazas de Oficial/a (2 con preceptividad vencida) y 5 de Suboficial/a (1 con preceptividad vencida), y 5 plazas de Agente Primero/a (0 con fecha de preceptividad vencida).

1.2. El número de plazas convocadas podrá incrementarse con el de las vacantes que se produzcan con anterioridad a la finalización del proceso selectivo, previa aprobación de la misma por la Junta de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del decreto 315/1994 de 19 de julio por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la policía del País Vasco en este caso no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

1.3. Considerando que la cobertura de las plazas ofertadas generan nuevas vacantes que ampliarían la oferta inicial, el proceso selectivo y el incremento de la oferta al que se hace referencia en la base 1.2. se irán ejecutando de forma consecutiva al objeto de cubrir las plazas vacantes que se vayan generando.

1.4. Este procedimiento se regula de conformidad con estas bases que encuentran su ámbito de actuación dentro de lo establecido en los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, de fecha 27 de diciembre de 1978, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, el Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco, la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la Disposición adicional tercera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que respecta a los cuerpos de policía local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 4/2005 de Gobierno Vasco para la Igualdad de Hombres y Mujeres, entre otras.

1.5. Información y seguimiento de la convocatoria:

- Web: www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos.
- Tablón electrónico de anuncios.
- Oficinas de atención ciudadana de San Antonio 10 y red de oficinas de los Centros Cívicos, Polideportivo Ariznabarra y Oficinas Técnicas Municipales (calle Pintor Teodoro Dublang 25).
- Teléfono de información ciudadana: 010 (en Vitoria-Gasteiz) ó 945 161616 (desde fuera de Vitoria-Gasteiz).
- Buzón ciudadano específico de esta convocatoria.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes y condiciones de la convocatoria.

2.1. Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2.2. Hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales, así como las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o hijas o de familiares, y de excedencia por razón de la violencia de género.

2.3 Haber completado los años de servicio exigibles, según los casos, en la categoría o escala inmediatamente inferior a la que se aspira, así como no haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la sanción impuesta.

2.4. Los años de servicio completados según los casos en la categoría o escala inmediatamente inferior a la de la categoría a la que se aspira concurrir en promoción interna son:

- a) Para el acceso a la categoría de agente primero/a, tres años de servicios efectivos como agente de la escala básica.
- b) Para el acceso a las categorías de suboficial/a o de oficial/a, cuatro años de servicios efectivos perteneciendo a categorías de la escala básica.

2.5. A los efectos de cómputo del tiempo de servicios efectivos en la categoría o escala de procedencia, al período transcurrido en las situaciones administrativas como personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que permiten el acceso a la promoción interna se incrementará el correspondiente al de prácticas previo al ingreso en esta, siempre que el proceso selectivo hubiera sido superado.

2.6. No estar incurso la persona en el cuadro de exclusiones médicas anexo al Decreto 36/2004 de 17 de febrero de segunda modificación del decreto por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la policía del País Vasco. (BOPV 42 de 2 de marzo de 2004).

2.7. Para quienes opten a las plazas con fecha de preceptividad vencida, estar en posesión de perfil lingüístico 2 (PL2) o superar las pruebas de acreditación de PL2 que al efecto se convoquen durante este proceso selectivo. La fecha en que deberá cumplirse este requisito será la fecha en que se realice la prueba de acreditación de perfil de este proceso selectivo.

2.8. Acreditación de la agrupación municipal de IT txartelak: Oficial y Suboficial IT05 y Agente primero/a IT02. El plazo máximo para su obtención es de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria en el BOTHA.

2.9. Haber satisfecho la tasa establecida por el ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para concurrir a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones (ver bases 3.5, 3.6 y 12.2).

2.10. En el momento de presentar la solicitud, no se exigirá documentación acreditativa de requisitos y méritos, esta se presentará tal como se recoge en la base 12 del presente documento, bastará con manifestar en la solicitud que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidas siempre a la finalización del plazo de presentación de solicitudes).

2.11. La presentación de la solicitud supone que se reúnen y aceptan todas las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y, en su caso, el período de formación y prácticas. El órgano convocante podrá comprobar en cualquier momento las correspondientes acreditaciones, y solicitar la documentación pertinente, pudiendo suponer la falsedad o inexistencia la exclusión de la convocatoria previa audiencia a la persona interesada.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán tramitarlo mediante la solicitud electrónica que se encuentra en la página web municipal o en las oficinas de atención ciudadana.

3.2. Las solicitudes también podrán presentarse: En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan, en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio, en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3.3. Las solicitudes se presentarán de la forma recogida en los apartados anteriores dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al anuncio de la convocatoria en el BOTHA.

3.4. Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud, el idioma, euskera o castellano, en que desean realizar las pruebas. De no señalar este apartado se entenderá por defecto que las pruebas se realizarán en el idioma mayoritario de la convocatoria. No obstante, las pruebas de evaluación de aptitudes psicológicas y competencias personales se realizarán en el idioma o idiomas (castellano o castellano y euskera) en que se encuentren diseñadas.

3.5. Tasas por derecho a examen. La cuota a satisfacer por cada aspirante y plaza a la que se opte es la que corresponda por ordenanza en el momento en el que se abra el plazo de presentación de solicitudes.

3.6. El abono de la tasa deberá realizarse mediante la orden de ingreso que se facilitará a la presentación de la solicitud. El opositor u opositora deberá, en caso de acogerse a los supuestos de exención o reducción que establezca la ordenanza fiscal, acreditarlo convenientemente (ver base 12.2).

3.7. Quienes puedan acreditar documentalmente o mediante la prueba que se lleve al efecto, el nivel de conocimientos de euskera requerido para el puesto, optarán tanto a los puestos con perfil lingüístico preceptivo como a los que no tuviesen esta condición.

3.8. Voluntario de euskera. Quienes no dispongan de la certificación correspondiente y deseen realizar las pruebas de acreditación de perfiles de euskera, tanto para requisitos como para méritos, deberán hacerlo constar en la instancia, no siendo admitida su participación en las mismas si no lo hubieran hecho constar dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.9. Adaptaciones por maternidad. Quienes se encuentren en situación de embarazo o lactancia podrán solicitar adaptaciones comunicando este hecho al Tribunal Calificador con, al menos, 10 días hábiles de antelación a la realización de la prueba.

Cuarta. Relación de solicitantes

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la concejalía de Recursos Humanos aprobará la lista provisional de personas solicitantes y ordenará su publicación en la Web con indicación de que dentro de los 10 días hábiles siguientes podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haberse incurrido.

Quinta.- Tribunal calificador

5.1. El Tribunal calificador de esta convocatoria estará compuesto de: Presidencia – Departamento de Recursos Humanos-, una vocalía técnica a propuesta de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, dos vocalías técnicas y una persona técnica municipal en la Secretaría, además de sus correspondientes suplentes.

5.2. Sus componentes deberán actuar conforme a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

5.3. La composición del Tribunal será equilibrada debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por ciento salvo imposibilidad justificada.

5.4. Podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especializado para las pruebas que estime oportunas, limitándose estas personas a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. El Tribunal calificador contará de manera preceptiva con asesoría en igualdad para la ejecución de los procesos selectivos que afecten a profesiones masculinizadas.

5.5. Adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.6. Resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.7. Todas las personas miembros del Tribunal tendrán derecho a voz y voto. La presidencia tendrá voto de calidad en el caso de empate.

5.8. La relación nominal de componentes del Tribunal, así como de sus suplentes se hará pública conjuntamente con la lista provisional de personas solicitantes.

5.9. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo preceptiva la asistencia de la presidencia y la secretaría.

5.10. Una persona representante de la Academia Vasca de Policía y Emergencias formará parte del Tribunal en aquellas pruebas encaminadas a la acreditación de perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria.

5.11. La sustitución de la secretaría del Tribunal, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a ésta y su suplente, recaerá en cualquiera de las personas miembros del Tribunal elegida por acuerdo mayoritario de éste.

5.12. La sustitución de la presidencia del Tribunal, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a ésta y su suplente, recaerá en aquella persona componente del Tribunal de mayor rango. A igualdad de rango la de mayor edad.

5.13. Las personas del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.14. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al

órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por las personas aspirantes en la solicitud.

5.15. El lugar oficial de publicación de los acuerdos, llamamientos, convocatoria a examen y cualquier otro acto de comunicación dentro del proceso selectivo, será el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, surtiendo los mismos efectos que las notificaciones personales. No obstante, el departamento de Recursos Humanos difundirá la información a través de los medios y establecimientos señalados en la base 1.4.

5.16. Las alegaciones ante las actuaciones y/o publicaciones del Tribunal se presentarán, por escrito, en las oficinas de atención ciudadana y/o procedimiento telemático que habilite el Tribunal.

5.17. Aplicará en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo del proceso selectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

5.18. El Tribunal aprobará en su primera sesión su reglamento de funcionamiento interno.

Sexta. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. El temario viene recogido en los anexos correspondientes.

6.2. En aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente por todas las personas aspirantes, el orden de actuación se iniciará por la persona aspirante, cuyo primer apellido comience por la letra que de conformidad con lo establecido en la resolución de la secretaría de estado para la administración pública esté vigente a la fecha del ejercicio.

6.3. Salvo casos de fuerza mayor se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del Tribunal para el desarrollo de las pruebas obligatorias en la fecha, hora y lugar que se señale. La misma regla se aplicará a quienes concurren a la realización de cualquiera de las pruebas obligatorias una vez iniciada la ejecución de las mismas. Si alguna de las pruebas obligatorias constará de varios ejercicios, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellos. Se exceptúa la exención recogida en la base 6.10.

6.4. Las personas aspirantes deberán comparecer a las diferentes pruebas previstas de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal en todo momento. La falta de presentación de este documento determinará la automática exclusión de la persona aspirante del procedimiento selectivo. Será válido a estos efectos el permiso de conducción expedido por la Dirección General de Tráfico.

6.5. Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos dos meses desde la publicación del último anuncio oficial de la convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio se anunciará con una antelación no inferior a siete días naturales en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento.

6.6. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de cada uno de los ejercicios que no se realicen de forma conjunta se efectuará en el tablón electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal con al menos 72 horas de antelación a su celebración.

6.7. El Tribunal podrá agrupar pruebas y/o ejercicios para su realización en una misma jornada.

6.8. A la realización de las pruebas podrán asistir las personas aspirantes que figuren como convocadas al proceso así como aquellas que no figurando como tales acrediten en el acto convocado la interposición de la correspondiente reclamación pendiente de resolución.

6.9. El Tribunal calificador se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento del proceso selectivo la documentación original que afecte a cualquier fase del proceso.

6.10. Convocatorias extraordinarias. En los casos en los que bien por razón de maternidad previa a la fecha de la realización de la prueba escrita convocada – fecha de parto anterior a la misma no superior a 15 días naturales-, o bien por causa de fuerza mayor, apreciada por el Tribunal, que haya impedido la realización de la prueba prevista, el Tribunal deberá convocar a las personas afectadas a una convocatoria extraordinaria. La realización de la misma tendrá lugar en un plazo no inferior a 15 días naturales tras la celebración de la convocatoria principal, ni superior a 40. El Tribunal adaptará las características de la prueba y se contemplarán las adaptaciones personales que correspondan.

6.11. Situación de maternidad y pruebas físicas. Las mujeres cuya situación de embarazo, parto o post-parto coincida con la celebración de las pruebas físicas podrán retrasar la celebración de las mismas hasta un máximo de 12 meses tras el parto. Deberán realizar, no obstante, el resto de las pruebas, con las adaptaciones que sean precisas, en el llamamiento que les corresponda. En el caso de que, tras la realización de las pruebas físicas, entrasen en el cupo de acceso al período de formación en la Academia Vasca de Policía y Emergencias y prácticas, realizarán las mismas, habiéndose previsto una reserva de plazas en función de los resultados comparados con el resto de personas aspirantes, las cuales seguirán nombradas funcionarias en prácticas hasta que estas mujeres finalicen y superen el período de prácticas.

Séptima. Sistema selectivo

La selección se efectuará a través del sistema de concurso-oposición y se complementará, como una fase más del proceso selectivo, con la realización de un curso de formación y/o un periodo de prácticas.

No obstante, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 79 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, para la promoción interna a la categoría de Oficiales no se exigirá el período de prácticas a quienes pertenezcan a la misma Escala de Inspección, categoría de Suboficial, así como a las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso por promoción interna en dicha categoría de procedencia (Suboficial), según se detalla en la base correspondiente.

Las funciones serán las de de la categoría de referencia, las cuales en general, son todas aquellas que se determinen en la legislación vigente para la Policía Local y, en particular, las enumeradas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la categoría.

7.1. Fase de concurso. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la fase de concurso deberá finalizarse antes de la publicación de los resultados definitivos de la fase de oposición. Este apartado se valorará sobre un máximo de 30 puntos distribuidos con arreglo a lo siguiente:

7.1.1. Experiencia profesional. Máximo 14 puntos.

Se valorará exclusivamente la experiencia profesional acreditada por las personas aspirantes en puestos de trabajo en categorías inferiores a la que optan, excluido el tiempo que fuese exigible como requisito.

El tiempo de servicios efectivos desarrollados en situación de comisión de servicios se valorará en la categoría en la que la persona aspirante sea titular.

- Oficial:
 - Suboficial: 4 puntos/año.
 - Agente primero/a: 1 puntos/año.
- Suboficial:
 - Agente primero/a: 2 puntos/año.
 - Agente: 0,50 puntos año.
- Agente primero/a:
 - Agente a 0,5 puntos/año.

7.1.2. Formación. Máximo 7 puntos

- Educación Superior: Máximo 5 puntos.
- Técnico Superior (Nivel 1 MECES): 1 punto
- Diploma Universitario, (Nivel 2 MECES): 1,5 puntos
- Grado (Nivel 2 MECES) de 240 ECTS: 2 puntos.
- Master (Nivel 3 MECES), Licenciado o Graduado de al menos 300 ECTS, que comprenda al menos 60 créditos ECTS de Nivel de Master, mediante resolución del Consejo de Universidades: 3 puntos.
- Doctorado (Nivel 4 MECES): 4 puntos.

Únicamente se valorará la titulación superior (es decir, si una persona es licenciada, no se valorará el disponer de un diploma universitario en la misma formación, o si se trata de un requisito necesario para obtener el grado o licenciatura).

- Otros cursos universitarios directamente relacionados con el puesto o las funciones policiales (Master, Experto...): por cada 60 ECTS o fracción proporcional: 0,5 puntos.
- Cursos de especialización: Máximo 2 puntos.

Cursos y actividades formativas cuya fecha del inicio no sea anterior al 1 de enero de 2005 y que, a juicio del Tribunal calificador, estén exclusiva y directamente relacionados con el puesto. Se exceptúan los relativos a idiomas, ofimática, tiro, preparación física y defensa personal/policial, así como los incluidos dentro de la programación de formación permanente (reciclajes obligatorios) y la formación obligatoria para la promoción interna (ascenso). Puntuación según duración curso en horas:

- De 1 a 10: 0,10 puntos por curso.
- De 11 a 20: 0,20 puntos por curso.
- De 21 a 50: 0,40 puntos por curso.
- De 51 a 100: 0,55 puntos por curso.
- De 101 a 200: 0,65 puntos por curso.
- Superior a 200: 0,75 puntos por curso.

7.1.3.- Euskera. Máximo 5 puntos.

Teniendo en cuenta que está asignado un PL2 y, al objeto de su valoración como mérito, se realizarán pruebas de acreditación del perfil de euskera por el IVAP.

- Las personas aspirantes que acrediten un PL2 o superior, obtendrán de forma automática la máxima puntuación en este apartado, 5,00 puntos, sin necesidad de presentarse a las pruebas.
- Las personas aspirantes que acrediten estar en posesión del PL1, obtendrán una puntuación proporcional de 2,50 puntos.

7.1.4. Idiomas. Máximo 1 puntos.

- 1 punto si la acreditación es de nivel B2.
- 0,5 puntos por cada idioma que se acredite de nivel B1.

No acumulables en el mismo idioma

7.1.5. Pruebas físicas. Máximo 3 puntos.

De carácter voluntario y no eliminatorio.

La participación en estas pruebas exige como requisito estar en condiciones físicas suficientes para afrontar la totalidad de las pruebas, no padecer enfermedad, defecto físico o lesión que pueda agravarse con la participación.

Cualquier persona que no cumpla estos requisitos de participación no deberá realizar la prueba y si lo hace será bajo su exclusiva responsabilidad. Así mismo la participación supone que conoce, valora y asume todos los riesgos asociados con la realización de estas pruebas incluyendo lesiones, caídas, y accidentes eximiendo a la organización de cualquier responsabilidad.

La prueba consistirá en una Course-Navette con la siguiente valoración:

- Hombres: Puntuarán 0,25 puntos cada medio período iniciando la cuenta en el palé 5 y medio (0,25) .
- Mujeres: Puntúan 0,33 puntos cada medio período iniciando la cuenta en el palé 5 y medio (0,33)

7.1.6. Condecoraciones y distinciones policiales. Máximo 1 punto.

De acuerdo con lo contemplado en Disposición transitoria segunda (Régimen de condecoraciones y acto de servicio) del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, y en el Decreto 27/2010, de 26 de enero, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable a los cuerpos de Policía Local del País Vasco, que establece que serán valoradas como mérito en las convocatorias de promoción interna, los siguientes reconocimientos, felicitaciones, condecoraciones, distinciones y medallas al mérito policial del personal funcionario de los Cuerpos de Policía del País Vasco, hasta un máximo de 1 punto:

- Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial: 1 punto.
- El Diploma al Servicio Policial con distintivo rojo (treinta años de servicio efectivo en cualquiera de los cuerpos de Policía Local del País Vasco): 1 punto.

La concesión de este Diploma con distintivo rojo supone no valorar el Diploma con distintivo blanco.

- El Diploma al Servicio Policial con distintivo blanco (veinte años de servicio efectivo en cualquiera de los cuerpos de Policía Local del País Vasco): 0,5 puntos.
- Felicitaciones por reconocimiento de actuaciones meritorias, cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas: 0,1 punto por cada felicitación individual, posterior a la entrada en vigor del Decreto 27/2010 indicado.

7.2. Fase de oposición

Este apartado se valorará sobre un máximo de 70 puntos, distribuidos con arreglo a lo siguiente:

7.2.1. Primer ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de APTO/NO APTO. Es de carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes, excepto quienes, siendo suboficial/a de carrera, deseen promocionar internamente a la misma Escala de Inspección, categoría de Oficial, por tratarse de una prueba encaminada a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en dicha categoría, y confirmados en el ejercicio profesional, que serán calificados como APTOS.

Consistirá en contestar por escrito a uno o varios supuestos teórico-prácticos propuestos por el Tribunal que estarán basados en las funciones del puesto de trabajo al que se opta y en el que se podrán interrelacionar las materias del temario propuesto en el anexo I. El Tribunal podrá determinar su duración hasta un tiempo máximo de tres horas.

Para la superación del ejercicio la persona aspirante deberá obtener la puntuación mínima que se determine en el mismo y que será establecida por el tribunal antes del inicio del ejercicio.

7.2.2. Segundo ejercicio.

Dirigido al estudio de la adecuación personal de la persona candidata al perfil competencial del puesto. De carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes. La calificación máxima de este ejercicio será de 70 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 35 puntos y superar la segunda prueba del ejercicio.

Constará de dos pruebas:

- Primera prueba. Batería de pruebas psicotécnicas. Se valorará sobre un máximo de 40 puntos, no siendo eliminatoria.
- Segunda prueba. Una entrevista y/o dinámica de evaluación. Eliminatoria, se valorará sobre un máximo de 30 puntos, debiendo obtener un mínimo de 15 puntos para superarla.

Octava. Publicación de resultados.

8.1. Las calificaciones de las personas presentadas a cada ejercicio se harán públicas en la web municipal. No obstante, el departamento de Recursos Humanos difundirá la información a través de los medios y establecimientos señalados en la base 1.4.

8.2. Después de la publicación de los resultados de cada ejercicio se establecerá un plazo mínimo para la presentación de alegaciones de tres días. Estas deberán dirigirse a la presidencia del Tribunal, por escrito en la forma que al efecto se establezca. A estos efectos, en este plazo podrán solicitar copia de su ejercicio, abriéndose un nuevo plazo para presentar las alegaciones

de 3 días desde la recogida del mismo, que deberá realizarse tras el abono de la tasa que corresponda.

8.3. A la finalización de los ejercicios que se realicen bajo la fórmula de cuestionario con alternativas de respuesta (tipo test), el Tribunal calificador publicará las plantillas de respuestas correctas y criterios de calificación, excepto en el caso de pruebas psicométricas cuya reproducción esté sujeta a normas deontológicas y de propiedad intelectual y cuya corrección se realiza de acuerdo a baremos que responden a estándares científicos predeterminados.

8.4. Concluida la realización de todos los ejercicios y de la fase de concurso, y resueltas todas las reclamaciones presentadas ante el Tribunal, éste hará pública la relación de aspirantes que hubiesen superado todas las pruebas, por orden de puntuación total alcanzada, con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio.

8.5. Todas las solicitudes de revisión y reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo correspondiente se entenderán revisadas y contestadas en el acuerdo del Tribunal calificador por el que se aprueben los resultados definitivos de cada ejercicio.

8.6. Ante las publicaciones de acuerdos definitivos del Tribunal las personas aspirantes podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, recurso de alzada ante la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Novena. Fase de formación/prácticas.

9.1. Se establece una fase de formación y prácticas como parte del proceso selectivo. A la misma accederá un número de aspirantes igual al de plazas a cubrir. Esta fase es obligatoria y eliminatória.

Conforme a lo indicado en el punto séptimo (artículo. 79 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco), para la promoción interna a la categoría de Oficiales no se exigirá el período de prácticas a las personas aspirantes que, perteneciendo a la misma Escala de Inspección, categoría de Suboficial de carrera, obtengan plaza en la categoría de Oficial, elevándose por el Tribunal calificador a la Concejalía de Recursos Humanos, acta de propuesta de nombramiento a favor de estas personas aspirantes una vez superado el proceso de formación. Este nombramiento se propondrá para el resto de aspirantes una vez superada la fase de prácticas que se determine.

9.2. La organización y desarrollo de los cursos de formación y períodos de prácticas, así como su evaluación final corresponderá a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de que ésta pueda delegar su organización y desarrollo en los centros de formación de la entidad local si así lo solicitase. El curso de formación, consistirá para cada categoría en un curso académico de carácter selectivo, que se realizará conforme al plan de estudios, en vigor, aprobado por el Consejo Rector de la academia de policía del País Vasco, con la duración que esta determine.

9.3. El período de prácticas se realizará por las personas aspirantes una vez superado el curso de formación. La fase de evaluación corresponderá a las horas efectivas (de los que habrá que descontar las ausencias por incapacidad temporal, permisos, etc.), en los centros o dependencias que, en razón de sus áreas de actividad, resulten más adecuados para procurar su formación integral y el particular conocimiento de la estructura y funcionamiento de los servicios policiales de la policía local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

9.4. La evaluación del período de prácticas se referirá a la idoneidad mostrada por las personas aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la categoría, atendiendo a la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas, y en particular actitud ante el servicio, la relación con la ciudadanía, compañeros y compañeras, disciplina, la cooperación y colaboración, el rendimiento y responsabilidad, el sentido de la situación, el equilibrio emocional y adaptabilidad, valorándose por comparación con referentes de conducta claramente observables y descritos con precisión.

9.5. El procedimiento de evaluación tendrá carácter continuado a lo largo del periodo de prácticas y para el seguimiento e informe de las actividades del personal funcionario en prácticas se nombrará una persona que realizará la tutoría y que podrá ser auxiliada por una persona responsable de valoración, ambos de igual o superior categoría al puesto al que se opta.

9.6. A las personas aspirantes se les comunicará fehacientemente la identidad de las personas evaluadoras y, periódicamente, la persona tutora, emitirá un informe para el que se utilizará el instrumento de valoración normalizado por la Dirección de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, y que previamente al inicio de las prácticas será informado a las personas aspirantes. Al finalizar el periodo de prácticas la persona tutora emitirá un informe de la actividad de la persona aspirante y una valoración global.

9.7. La calificación que acuerde el órgano responsable de las prácticas será de supera/no supera y se efectuará con fundamento en los informes previos y en los que se valorarán los aspectos mencionados en el apartado 9.4.

Las calificaciones asignadas por el órgano responsable del periodo de prácticas serán vinculantes para el Tribunal calificador y consecuentemente, para el órgano del Ayuntamiento al que compete efectuar el nombramiento como personal funcionario de carrera.

Décima. Datos de carácter personal.

10.1. La participación en este proceso selectivo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en boletines, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

10.2. Los procesos selectivos están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud de la persona si no consiente la cesión de sus datos. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden dirigirse al órgano convocante.

10.3. Desde la admisión provisional hasta la publicación de los resultados definitivos de la fase de oposición y concurso las personas aspirantes se identificarán exclusivamente por el Documento Nacional de Identidad en las publicaciones oficiales.

Undécima. Propuesta de nombramiento.

11.1. La propuesta de nombramiento quedará supeditada a la calificación de “supera” emitida por el Servicio de Seguridad, Higiene y Ergonomía que será el que determine la aptitud en función del puesto, conforme al cuadro de exclusiones médicas anexo al decreto 36/2004 de 17 de febrero de segunda modificación del decreto por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco. (BOPV 42 de 2 de marzo de 2004).

11.2. Una vez concluidas las fases del concurso-oposición, el Tribunal calificador elevará a la concejalía de Recursos Humanos, acta de propuesta de nombramiento a favor de aquellas

personas aspirantes que hubiesen obtenido las máximas calificaciones, cuyo número deberá coincidir con el de plazas a cubrir, previo informe que al respecto emita el departamento de Recursos Humanos.

Los empates de puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme al criterio recogido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. De persistir el empate será propuesto quien hubiera obtenido la mayor puntuación total en la fase de oposición, y de persistir el empate, según el orden de puntuación del segundo y primer ejercicio, por este orden. Finalmente, de persistir el empate, se propondrá a la persona de mayor edad.

11.3. Los puestos no podrán ser provistos, en ningún caso, por aspirantes que no hubieran acreditado el cumplimiento de los requisitos de acceso.

11.4. El Tribunal calificador, tras la revisión de las reclamaciones presentadas a las puntuaciones, a la vista de los informes de Recursos Humanos relativos al cumplimiento de los requisitos de titulación y/o perfiles lingüísticos acreditados, de las plazas ofertadas, de la calificación de aptitud emitida por el Servicio Médico del Ayuntamiento (Base 2.5), considerando los resultados de las diferentes fases de oposición, concurso y, en su caso formación, realizará y publicará sus propuestas de nombramiento, en prácticas en primera instancia y cuyo número no podrá superar el de plazas ofertadas.

11.5.- No obstante, el número de plazas objeto de convocatoria de la presente oferta de puestos podrá ampliarse con las vacantes que puedan producirse durante el tiempo que dure el proceso selectivo y con las limitaciones legales que correspondan, por promoción interna, jubilación, fallecimiento y/o excedencia sin reserva de plaza de su titular, nueva creación como resultado de la consolidación en RPT de nuevos puestos iguales a los convocados. La fecha límite de ampliación de plazas será aquella en la que a petición del Tribunal calificador el departamento de Recursos Humanos elabore el informe de vacantes.

11.6. A los efectos del apartado anterior el departamento de Recursos Humanos informará al Tribunal de las vacantes que puedan ir incluyéndose en la oferta final.

11.7. Si hubiese plazas con y sin requisito de acreditación de perfil de euskera, el Tribunal calificador, realizará la asignación para el nombramiento de las personas aspirantes que cumplan el requisito de Perfil Lingüístico, siguiendo el orden de puntuación. Una vez finalizado el mismo, y de igual manera, realizará la asignación correspondiente a las plazas sin fecha de preceptividad.

Duodécima. Presentación de documentación.

12.1. A los efectos de valoración de méritos se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación que conste en el expediente personal. El Tribunal establecerá un plazo máximo no inferior a 10 días hábiles, para incorporar documentación al expediente personal que pueda ser valorable en la fase de concurso. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Tribunal podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

12.2. Quienes hayan superado las fases de concurso-oposición, y sean propuestas para su nombramiento como personal funcionario en prácticas, deberán presentar dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las calificaciones definitivas – salvo que esa documentación ya conste en el expediente personal - los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases y que son los siguientes:

- 1. Original (para compulsas de fotocopia) del título académico requerido, o en su caso, justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- 2. Declaración jurada de no haber sido separada de la Función Pública, o hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.
- 3. Certificado de no haber sido condenada por delito doloso (siendo de aplicación el beneficio de la rehabilitación)
- 4. Acreditación del perfil lingüístico correspondiente cuando se opte a plazas con fecha de preceptividad vencida si este no ha podido ser cotejado con el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera.
- 5. Acreditación, en caso de haberse acogido a una exención o reducción de la tasa, de dicha situación.

Si dentro del plazo señalado y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, tal y como se definen estos conceptos doctrinal y jurisprudencialmente en derecho civil, la persona propuesta no presentara su documentación o no acreditara reunir las condiciones exigidas, no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal caso, serán sustituidas, siguiendo la prelación del orden de clasificación definitiva.

Decimotercera. Régimen jurídico de aplicación al periodo de formación y prácticas.

13.1. Con la excepción indicada en el punto 9.1, las personas aspirantes propuestas deberán superar una fase más del proceso selectivo, que constará de un primer período de formación y otro de realización de prácticas, cuya programación, organización y desarrollo corresponderá a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de que ésta pueda delegar en los centros de formación de la entidad local si así lo solicitase.

13.2. Finalizado el plazo de presentación de documentos, la relación de personas propuestas se publicará en el BOTHA y serán nombradas personal funcionario en prácticas, debiendo incorporarse al curso de formación y período de prácticas que corresponda, hasta en tanto se produzca su nombramiento como personal funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

13.3. Como personal funcionario en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondiente a su nuevo grupo de clasificación, que se incrementará, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, en las retribuciones complementarias asignadas a éste.

13.4. Los cursos de formación y periodos de prácticas no podrán simultanarse en su desarrollo, sin que la duración de cada uno de ellos, ni de la acumulada de ambos, pueda exceder de 30 meses, de acuerdo con lo que estipulen las bases específicas de cada plaza.

13.5. Los cursos de formación y períodos de prácticas tendrán, individualmente considerados, carácter eliminatorio. Su no superación determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su ingreso en la correspondiente escala o categoría.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior aquellas personas que, concurriendo causa de fuerza mayor, no se incorporen al curso o período de prácticas o no lleguen a completar los mismos, podrán hacerlo en los siguientes que se celebren, una vez desaparecidas las circunstancias impeditivas. La apreciación de la causa corresponderá al órgano responsable de la organización y desarrollo del curso y prácticas, al que competirá adoptar la resolución que proceda.

Permiso por nacimiento: En los casos de nacimiento de hija o hijo que impida la toma de posesión en prácticas, se podrá retrasar la incorporación para disfrutar del permiso por nacimiento y por lactancia de acuerdo a la duración regulada en ese momento para el resto del personal municipal a partir de la fecha del parto. En los casos en los que el nacimiento tenga lugar durante el período de prácticas, el mismo se disfrutará con las mismas condiciones que el resto del personal. En cualquier caso, los efectos económicos y administrativos se retrotraerán a las fechas del resto de la promoción.

13.6. A la vista de los resultados del curso de formación y el período de prácticas, la Academia Vasca de Policía y Emergencias propondrá el nombramiento como personal funcionario de carrera, de aquellas personas que hubieran superado dicho proceso.

13.7. Quienes no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento por resolución motivada de Alcaldía y se nombrará en prácticas a la persona que corresponda por puntuación en el proceso selectivo.

13.8. La toma de posesión en la condición de funcionario en prácticas se realizará en el momento en el que comience el período de formación.

Decimocuarta. Nombramiento y toma de posesión.

14.1. Dentro de los dos meses siguientes al de la finalización del periodo de prácticas, las personas que lo hubieran superado, serán nombradas funcionarias de carrera mediante resolución de la concejalía de Recursos Humanos que se publicará en el BOTHA.

14.2. Una vez efectuado el nombramiento por la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, la persona nombrada deberá tomar posesión en el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a aquél en que le haya sido notificado el nombramiento. Previamente a la toma de posesión, deberá declarar que no está incurso en causa de incompatibilidad. Si no tomara posesión en el plazo indicado, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se entenderá que renuncia a la plaza.

14.3. A efectos de indemnizaciones por razón de servicio siempre se considerará el municipio de Vitoria-Gasteiz como lugar de residencia.

Decimoquinta. Impugnaciones.

15.1. Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y forma establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Anexos, información complementaria y seguimiento de la convocatoria a través de la página: www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos.

ANEXO TEMARIO: AGENTE PRIMERO/A.

I. DERECHO PENAL.

- 1) Código Penal. Libro I.
 - De la infracción penal. De los delitos y las causas y circunstancias que eximen, atenúan y/o agravan la responsabilidad criminal.
 - De las personas criminalmente responsables de los delitos
- 2) Código Penal. Libro II. Delitos y sus penas:
 - De las lesiones.
 - Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros, amenazas, coacciones.
 - De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.
 - Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
 - De la omisión del deber de socorro.
 - Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.
 - Delitos contra el honor.
 - Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico (excepto Administración desleal, insolvencias punibles, alteración de precios en concursos y subastas públicas, delitos relativos al mercado y a los consumidores, corrupción en los negocios, sustracción de cosas propia a su utilidad social o cultural, delitos societarios, receptación y blanqueo de capitales).
 - Delitos contra los derechos de los trabajadores.
 - Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
 - Delitos contra la seguridad colectiva (excepto delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes).
 - De las falsedades.
 - Delitos contra la Administración Pública.
 - Delitos contra la Administración de Justicia (excepto delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional)
 - Delitos contra la Constitución: relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, y cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
 - Delitos contra el orden público (excepto sedición, organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo).
- 3) Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- 4) Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor.
 - *Declaración general. Ámbito de aplicación de la Ley. Medidas. Instrucción del procedimiento: Detención de los menores, De la incoación del expediente, Secreto del expediente, Informe del equipo técnico. De la ejecución de las medidas: Disposiciones generales. Principio de resocialización.*

II. EL PROCESO PENAL

- 5) Ley de Enjuiciamiento Criminal. Libro II. Del sumario.
 - De la denuncia y de la querrela.
 - De la Policía judicial
 - De la instrucción.
 - De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.
 - De la citación y de la detención.
 - Ejercicio del derecho de defensa, asistencia legal y tratamiento de personas detenidas.

III. TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

- 6) Real Decreto Legislativo 6/2015, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 7) Real Decreto 1428/2003, Reglamento General de Circulación.
- 8) Real Decreto 320/1994, Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
 - **Ámbito de aplicación. Competencias.**
 - **Título II: Normas de comportamiento en la circulación.**
Especialmente los artículos relacionados con *Normas generales de conducción, bebidas alcohólicas y drogas, utilización de los carriles, preferencias de paso, vehículos en servicio de urgencia, parada y estacionamiento, utilización del alumbrado, cinturón, casco y restantes elementos de seguridad, peatones.*
 - **Título III: Señalización. Normas generales, preferencia, retirada, sustitución y alteración.**
 - **Título IV: Autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción, Asignación, pérdida y recuperación de puntos, permisos de circulación, otra documentación, matrículas, nulidad, lesividad y pérdida de vigencia de la autorización.**
 - **Título V: Régimen sancionador. Infracciones, sanciones, responsabilidad, procedimiento sancionador, medidas provisionales y otras medidas, prescripción y caducidad,**
 - **Anexos I, II y IV del RDL 6/2015: Conceptos básicos, Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos, Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad.**
 - **Anexo II del RD 1428/2003: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.**

IV. POLICIA ADMINISTRATIVA: Ordenanzas Municipales y Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos.

- 9) Ordenanza Municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano.
- 10) Ordenanza Municipal reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos.
- 11) Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA).
- 12) Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.
- 13) Ordenanza Municipal reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz.
- 14) Ley y Reglamento de Espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ley 10/2015 y Decreto 17/2019)

V. NORMATIVA COMPLEMENTARIA DE ACTUACION Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

- 15) Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- 16) Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración social.
 - *Título Preliminar: Disposiciones generales.*
 - *Título I: Derechos y libertades de los extranjeros.*
 - *Título II: Régimen jurídico de los extranjeros (requisitos para la entrada en territorio español, tipos de visado y expedición del visado, autorización de estancia y de residencia, autorizaciones para la realización de actividades lucrativas).*
 - *Título III: infracciones y su régimen sancionador.*
- 17) Real Decreto 137/1993, Reglamento de Armas.
 - *Disposiciones generales.*
 - *Guías de circulación.*

- *Documentación de la titularidad de las armas.*
 - *Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.*
 - *Régimen sancionador.*
 - *Armas depositadas y decomisadas.*
- 18) Ley 1/2016, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.
- *Disposiciones generales.*
 - *Prevención de las adicciones.*
 - *Reducción de la oferta. Criterios de actuación policial. Limitaciones a la publicidad, promoción, suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina. Limitaciones a otras sustancias. Limitaciones sobre los servicios o establecimientos relacionados con conductas susceptibles de generar adicciones comportamentales*
 - *Infracciones y sanciones.*
- 19) Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- *Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley*
 - *Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.*
 - *Título II. Capítulo I: Políticas públicas para la igualdad. Principios generales.*
- 20) Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca: *Normalización lingüística.*
- 21) Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito: *derechos básicos y protección de las víctimas.*
- 22) Normativa de ética policial. Códigos deontológicos.
- *Resolución 169/34, de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Códigos de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. 17 diciembre 1979.*
 - *Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía.*
 - *Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios básicos de actuación.*
 - *Decreto Legislativo 1/2020, texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco. Código deontológico.*
- 23) Instrucción sobre uniformidad del Servicio de Policía Local: *el saludo y el trato a la ciudadanía.*

VI. GESTION DE PERSONAS

- 24) Motivación y Supervisión (*se aportará documentación de referencia*)

ANEXO TEMARIO: OFICIAL/A Y SUBOFICIAL/A.

I. DERECHO PENAL.

- 1) Código Penal. Libro I.
 - De la infracción penal. De los delitos y las causas y circunstancias que eximen, atenúan y/o agravan la responsabilidad criminal.
 - De las personas criminalmente responsables de los delitos.
- 2) Código Penal. Libro II. Delitos y sus penas:
 - De las lesiones.
 - Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros, amenazas, coacciones.
 - De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.
 - Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
 - De la omisión del deber de socorro.
 - Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.
 - Delitos contra el honor.
 - Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico (excepto Administración desleal, insolvencias punibles, alteración de precios en concursos y subastas públicas, delitos relativos al mercado y a los consumidores, corrupción en los negocios, sustracción de cosas propia a su utilidad social o cultural, delitos societarios, receptación y blanqueo de capitales).
 - Delitos contra los derechos de los trabajadores.
 - Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
 - Delitos contra la seguridad colectiva (excepto delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes).
 - De las falsedades.
 - Delitos contra la Administración Pública.
 - Delitos contra la Administración de Justicia (excepto delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional)
 - Delitos contra la Constitución: relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, y cometidos por el personal funcionario público contra las garantías constitucionales.
 - Delitos contra el orden público (excepto sedición, organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo).
- 3) Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- 4) Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor.
 - *Declaración general. Ámbito de aplicación de la Ley. Medidas. Instrucción del procedimiento: Detención de los menores, De la incoación del expediente, Secreto del expediente, Informe del equipo técnico. De la ejecución de las medidas: Disposiciones generales. Principio de resocialización.*

II. EL PROCESO PENAL.

- 5) Ley de Enjuiciamiento Criminal. Libro II. Del sumario.
 - De la denuncia y de la querrela.
 - De la Policía judicial
 - De la instrucción.
 - De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.
 - De la citación y de la detención.
 - Ejercicio del derecho de defensa, asistencia legal y tratamiento de personas detenidas.
 - Medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en la Constitución:
 - *Entrada y registro en lugar cerrado. El derecho a la inviolabilidad, de domicilio reconocimiento y protección. Consentimiento del titular. Entrada y registro en domicilios particulares, mandamiento de entrada y registro, práctica del registro. Entrada y registro de propia autoridad*
 - *Registro de libros y papeles.*
 - *Detención y apertura de correspondencia escrita y telegráfica.*

- *Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos. Interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas.*
- *Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos.*
- *Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización.*
- *Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información.*
- *Registros remotos sobre equipos informáticos.*

- 6) Ley de Enjuiciamiento Criminal. Libro IV. De los procedimientos especiales.
- *Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos: Ámbito de aplicación, de las actuaciones de la Policía Judicial.*

III. TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL.

- 7) Real Decreto Legislativo 6/2015, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 8) Real Decreto 1428/2003, Reglamento General de Circulación.
- 9) Real Decreto 320/1994, Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- *Ámbito de aplicación. Competencias.*
 - *Título II: Normas de comportamiento en la circulación. Especialmente los artículos relacionados con Normas generales de conducción, bebidas alcohólicas y drogas, Utilización de los carriles, Preferencias de paso, Vehículos en servicio de urgencia, parada y estacionamiento, utilización del alumbrado, cinturón, casco y restantes elementos de seguridad, peatones.*
 - *Título III: Señalización. Normas generales, preferencia, retirada, sustitución y alteración.*
 - *Título IV: Autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción, asignación, pérdida y recuperación de puntos, permisos de circulación, otra documentación, matrículas, nulidad, lesividad y pérdida de vigencia de la autorización.*
 - *Título V: Régimen sancionador. Infracciones, sanciones, responsabilidad, procedimiento sancionador, medidas provisionales y otras medidas, prescripción y caducidad,*
 - *Anexos I, II y IV del RDL 6/2015: Conceptos básicos, infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos, cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad.*
 - *Anexo II del RD 1428/2003: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.*

IV. PROTECCION CIVIL.

- 10) Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 11) Decreto Legislativo 1/2017, texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias del País Vasco.
- 12) Plan de Protección Civil de Euskadi – LABI.
- 13) Plan de Emergencias Municipal de Vitoria-Gasteiz. Nevadas. Inundaciones. Vientos fuertes. Fiestas de Vitoria-Gasteiz.
- 14) Actuación en caso de emergencia: dirección, organización y coordinación. Mando y Control.

V. POLICIA ADMINISTRATIVA: Ordenanzas Municipales y Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos.

- 15) Ordenanza Municipal reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano.

- 16) Ordenanza Municipal reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos.
- 17) Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales
- 18) Ordenanza Municipal reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz.
- 19) Ordenanza Municipal de limpieza, recogida y transporte de residuos de Vitoria-Gasteiz. *Conocimientos de interés para la intervención policial.*
- 20) Ordenanza Municipal contra el ruido y las vibraciones. *Conocimientos de interés para la intervención policial.*
- 21) Ley y Reglamento de Espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ley 10/2015 y Decreto 17/2019).

VI. NORMATIVA COMPLEMENTARIA DE ACTUACION Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

- 22) Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- 23) Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración social.
 - *Título Preliminar: Disposiciones generales.*
 - *Título I: Derechos y libertades de los extranjeros.*
 - *Título II: Régimen jurídico de los extranjeros (requisitos para la entrada en territorio español, tipos de visado y expedición del visado, autorización de estancia y de residencia, autorizaciones para la realización de actividades lucrativas).*
 - *Título III: infracciones y su régimen sancionador.*
- 24) Real Decreto 137/1993, Reglamento de Armas.
 - *Disposiciones generales.*
 - *Guías de circulación.*
 - *Documentación de la titularidad de las armas.*
 - *Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.*
 - *Régimen sancionador.*
 - *Armas depositadas y decomisadas.*
- 25) Ley 1/2016, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.
 - *Disposiciones generales.*
 - *Prevención de las adicciones.*
 - *Reducción de la oferta. Criterios de actuación policial. Limitaciones a la publicidad, promoción, suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina. Limitaciones a otras sustancias. Limitaciones sobre los servicios o establecimientos relacionados con conductas susceptibles de generar adicciones comportamentales*
 - *Infracciones y sanciones.*
- 26) Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
 - *Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley*
 - *Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.*
 - *Título II. Capítulo I: Políticas públicas para la igualdad. Principios generales.*
- 27) Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca: *Normalización lingüística.*
- 28) Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito: *derechos básicos y protección de las víctimas.*
- 29) Normativa de ética policial. Códigos deontológicos.
 - Resolución 169/34, de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. *Códigos de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.* 17 diciembre 1979.
 - Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el *Código Europeo de Ética de la Policía.*
 - Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. *Principios básicos de actuación.*
 - Decreto Legislativo 1/2020, texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco. *Código deontológico.*
- 30) Instrucción sobre uniformidad del Servicio de Policía Local: *el saludo y el trato a la ciudadanía.*

VII. ACTUACIONES, TÉCNICAS, TÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS POLICIALES.

- 31) La patrulla policial. Concepto y naturaleza. Directrices y objetivos.
- 32) Drogas: concepto, clasificación, tipos de droga. Forma de consumo y efectos.
- 33) Controles en vías públicas.
- 34) Armas y objetos peligrosos.
- 35) Personas desaparecidas.
- 36) Atención a víctimas y testigos.
- 37) Actuación con jóvenes: lonjas, botellón.
- 38) Artículos pirotécnicos.
- 39) Dispositivos especiales de regulación de tráfico (eventos y pruebas deportivas, manifestaciones, ...)
- 40) Elaboración de informes.

VIII. POLICÍA LOCAL.

- 41) La Policía Local en la LO 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Decreto Legislativo 1/2020, texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco.
- 42) Ley 15/2012, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.
- 43) Seguridad Ciudadana. Competencias de los municipios y de las Policías Locales
- 44) Convenio marco de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para la cooperación de la Ertzaintza y la Policía Local.
- 45) Protocolo de coordinación y de competencias Ertzaintza - Policía Local.
- 46) Régimen disciplinario de la Policía del País Vasco.
- 47) Acuerdo regulador de condiciones laborales del Ayto. de Vitoria-Gasteiz. Resoluciones sobre las condiciones laborales aplicables a la Policía Local.

IX. GESTION DE PERSONAS.

- 48) Comunicación. Feed-back.
- 49) Inteligencia emocional.
- 50) Liderazgo y Motivación.
- 51) Supervisión y Evaluación.
- 52) Reuniones eficaces.
- 53) Equipos de mejora .
- 54) Planificación operativa.

(Se aportará documentación de referencia).